



AUTO No. 00456

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2009ER8883** de fecha 26 de febrero de 2009, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización y aprobación de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 100, Separador Occidental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior con ocasión del *“Proyecto Estudios y Diseños para el Mejoramiento Geométrico de algunas Intersecciones en Bogotá D.C.” - Contrato IDU-219 de 2005.*

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 23 de abril de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS792** de fecha 25 de abril de 2009, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **Traslado** de cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cedro y cuatro (4) Falso Pimiento; y la **Conservación** de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cedro, un (1) Falso Pimiento, y un (1) Álamo de Lombardía; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 100, Separador Occidental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior con ocasión del *“Proyecto Estudios y Diseños para el Mejoramiento Geométrico de algunas Intersecciones en Bogotá D.C.” - Contrato IDU-219 de 2005.*



AUTO No. 00456

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 3188** de fecha 7 de julio de 2009, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Representante Judicial (la que acreditó con copia de Acta de posesión N° 037 de 2009 y Resolución N° 1172 de 2009, los cuales hacen parte del expediente), el día 8 de julio de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha'9 de julio del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 4170** de fecha 7 de julio de 2009, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Traslado** de cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cedro y cuatro (4) Falso Pimiento; y ordenó la **Conservación** de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cedro, un (1) Falso Pimiento, y un (1) Álamo de Lombardía; todos los individuos arbóreos referidos se encuentran ubicados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 100, Separador Occidental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior con ocasión del "*Proyecto Estudios y Diseños para el Mejoramiento Geométrico de algunas Intersecciones en Bogotá D.C.*" - Contrato IDU-219 de 2005.

Que así mismo, la mencionada Resolución ordenó el pago por concepto de evaluación y seguimiento, establecido en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Resolución 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2009GTS792 de fecha 25 de abril de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Representante Judicial (la que acreditó con copia de Acta de posesión N° 037 de 2009 y Resolución N° 1172 de 2009, los cuales

AUTO No. 00456

hacen parte del expediente); el día 8 de julio de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 15 de julio del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 14 de enero de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 02357** de fecha 13 de marzo de 2012, en el cual se evidenció el cumplimiento total de lo autorizado por la Resolución N° 4170 de fecha 7 de julio de 2009; no obstante lo anterior, se precisó que no se requiere pago por compensación; y respecto del pago exigido por concepto de evaluación y seguimiento, se manifestó que **NO** se encontró el soporte de pago por este concepto.

Que en consecuencia, mediante radicado **N° 2012EE146513** de fecha 29 de noviembre de 2012, esta Secretaria a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que efectuara el pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2009-1641**, y consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, se encontró a último folio, copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital en el cual se refiere el recibo de pago N° 421286 de fecha 12 de diciembre de 2012, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** y a cargo del oficio 2012EE146513, y el concepto Técnico 2009GTS792.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 00456

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-1641**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

AUTO No. 00456

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-1641**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00456

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2009-1641

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente a
señor (a) NIENA JAZMINILLO YEPES en su calidad de
APODEIZADA

de la Sentencia de Ejecutoria No 43452710 de
Medellin, T.P. No. 126826 del C.S.J.,
con esta decisión no procede ningún recurso

La notificación se hizo en la dirección:
Calle 22 N° 6-27
Teléfono (s): 3386660

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2014 () del mes de

del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA